

| | | |
|--|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> |  <p>CASAS DE JUSTICIA</p> |
|--|--|--|

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR, presentado por LISBETH PERDOMO ARANDA, a través de apoderado judicial, contra CHRISTIAN ANDRÉS CASTRO ROSERO, para inadmitir la demanda. Palmira (V), 02 de marzo de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

| | |
|-------------|---------------------------------|
| AUTO | No. 0647 |
| Proceso: | EJECUTIVO. |
| Demandante: | LISBETH PERDOMO ARANDA. |
| Demandado: | CHRISTIAN ANDRÉS CASTRO ROSERO. |
| Radicación: | 7652041089001-2022-00091-00 |

Palmira (V), dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este recinto judicial el estudio de la presente demanda **EJECUTIVA**, presentada por **LISBETH PERDOMO ARANDA**, a través de apoderado judicial, contra **CHRISTIAN ANDRÉS CASTRO ROSEERO**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

Tratándose de un título valor, debe tenerse en cuenta que esa especie de títulos se encuentran tipificados en la ley comercial, debiendo reunir “*las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma*”, como bien lo define el artículo 620 del C. de Co.

Visto lo antepuesto, la LETRA DE CAMBIO (s/n) que nos ataña, carece de fecha de suscripción, valor del mutuo, nombre del acreedor y deudor, fecha en qué debe realizarse el pago; es decir estos requisitos son los contenidos en el artículo 621¹ de la norma cartular, tales como *i*) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; *ii*) El nombre del girado; *iii*) La forma del vencimiento, y *iv*) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Una vez el togado suministre dichos datos en la letra de cambio en su poder, se procederá a librar orden de pago.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

¹ 1º) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
2º) la firma de quien lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un sino o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no menciona el lugar del cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio....

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al doctor **LIBARDO ROMERO LLANOS**, abogado titulado y en ejercicio profesional, portador de la T.P. No. **42.720** DEL C.S.J., quien obra como apoderado de la parte demandante.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfa3f0ad425792bf9b6aca1312e3c54de000f3f0cde5fd86e43abeff4a7e81c**

Documento generado en 02/03/2022 03:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>